



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

Expte. Ref.0055443/2017

VISTO:

La propuesta presentada por el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, en fecha 23 de noviembre del 2017, realiza observaciones y aprueba la propuesta presentada.

El debate producido en el seno del H. Cuerpo en el día de la fecha.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la propuesta de Reglamento del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales, que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2: Protocolizar. Comunicar. Elevar al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba – Art. 3 de la Res 725/16. Oportunamente archivar.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVIA ALEJANDRA CUZELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN

339



ANEXO I

Expte. Ref.0055443/2017

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
FORMACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IIFAP)
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**TITULO I
PERTENENCIA Y OBJETIVOS**

Artículo 1º: El Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) forma parte de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Tiene por función la formación académica de posgrado, la investigación y la extensión en el campo temático del Estado, la Administración y las Políticas Públicas. Depende orgánicamente de las Secretarías de Posgrado e Investigación de la FCS.

Artículo 2º: El IIFAP tiene como objetivos:

- a) Proponer y promover el desarrollo de programas y proyectos de investigación y formación de grado y posgrado desde una perspectiva interdisciplinaria en el campo del Estado, la Administración y las Políticas Públicas de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b) Promover la conformación de redes académicas y científicas con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el campo del Estado, la Administración y las Políticas Públicas.
- c) Desarrollar actividades de extensión y asistencia técnica orientadas a las demandas de los diversos actores públicos y privados relacionados con su campo temático.
- d) Promover y organizar conferencias, seminarios, jornadas y programas en general en el campo del Estado, la Administración y las Políticas Públicas.
- e) Promover la difusión del conocimiento científico abierto a través de publicaciones científicas, conferencias y otros medios idóneos, como así también la divulgación de conocimiento de manera accesible a la ciudadanía.

**TITULO II:
DE LAS/OS MIEMBROS DEL IIFAP**

Artículo 3º: Conformarán el IIFAP:

- a) Docentes - Investigadores concursados/as o interinos/as con cargo en el IIFAP de la FCS.
Personal No docente de la FCS con funciones en el IIFAP.
Investigadores/as de carrera de organismos científico tecnológicos con sede de trabajo en el IIFAP.
- d) Estudiantes de los programas de posgrado que se desarrollen en el IIFAP
- e) Becarios/as con lugar de trabajo en el IIFAP.



TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA DE GESTIÓN

Artículo 4º: El gobierno del IIFAP será ejercido por un Director/a, acompañado por un Consejo Académico.

Del Director/a

Artículo 5º: El Director/a será designado/a por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCS. El Consejo Académico del IIFAP elevará el nombre del/a candidato/a que surja del procedimiento de elección establecido en el Título VII del presente reglamento.

Artículo 6º: El Director/a tendrá mandato por tres años y podrá ser redesignado/a por una sola vez consecutiva. Podrá ser nuevamente designado mediando, como mínimo, un intervalo de un período completo y por única vez, de acuerdo a los mecanismos previstos.

Artículo 7º: Para ser designado Director/a del IIFAP se requiere:

- Ser miembro del IIFAP con una antigüedad mínima de tres años en las condiciones establecidas en el artículo 18, inciso a) y.
- Ser o haber sido profesor regular de ésta u otra Universidad Nacional.

Artículo 8º: El Director/a tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del IIFAP en el Consejo Asesor de Posgrado de la FCS y en aquellas instancias que le sean requeridas por las autoridades de la FCS o que correspondan por su función.
 - Elevar a las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales las propuestas de Directores de carreras de posgrado y de sus Comités o Consejos Académicos
 - Entender en cuestiones académico-administrativas de las carreras de posgrado y actividades de investigación radicadas en el IIFAP, en consulta con el Consejo Académico y en acuerdo con las reglamentaciones de la FCS.
 - Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico del IIFAP.
 - Elaborar, con la asistencia del Consejo Académico, la propuesta de presupuesto anual de ingresos y gastos para su posterior elevación a las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Presentar la ejecución presupuestaria del Instituto con arreglo a los procedimientos administrativos existentes en la Facultad de Ciencias Sociales en la forma y periodicidad estipulada por la misma.
- Proponer al Consejo Académico para su consideración y posterior elevación a las autoridades de la FCS, la implementación de carreras, programas de formación, así como cambios o adecuaciones de los programas y carreras existentes.
- Solicitar a los Coordinadores de las Áreas de Trabajo un plan anual de trabajo, e informar sobre dichos planes al Consejo Académico
 - Expedir los certificados de cursos, seminarios y actividades de investigación desarrolladas en el IIFAP de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la FCS.





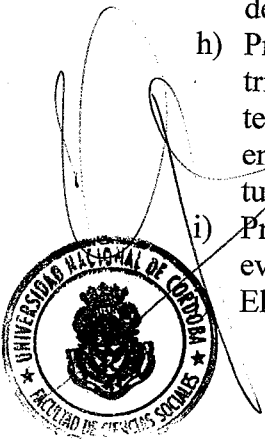
Artículo 9º: La Dirección del IIFAP será asistida por cuatro Coordinadores/as, cada uno de ellos/as a cargo de las: a) Coordinación de Investigación; b) Coordinación Académica; c) Coordinación Extensión y d) Coordinación Divulgación Científica. Los/as coordinadores/as serán designados/as por el HCD de la FCS a propuesta del/a Director/a del IIFAP. En caso de considerarlo pertinente, el/la director/a del IIFAP podrá unificar estas coordinaciones.

Del Consejo Académico

Artículo 10º: El Consejo Académico estará constituido por tres Consejero/as docentes – investigadores/as con cargo en el IIFAP; un/a Consejero/a titular y un/a Consejero/a suplente representantes de los/as becarios/as y los/as estudiantes de las carreras que se dicten en el IIFAP; un Consejero/a titular y un/a Consejero/a suplente representante de los/as no docentes; y la/el Director/a.

Artículo 11º: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Prestar su asistencia al/la Director/a en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas, en especial aquellas a las que hace referencia el artículo 8º.
- b) Entender sobre la gestión, administración y funcionamiento de la oferta académica de posgrado, programas y proyectos de extensión y de investigación.
- c) Promover, evaluar y resolver sobre las áreas y líneas de investigación relacionadas con el campo temático del IIFAP, atendiendo las problemáticas que considere estratégicas en el marco de la reglamentación vigente en la FCS.
- d) Entender, en acuerdo al conjunto de reglamentaciones de la FCS, en todas las normativas vinculadas al funcionamiento del IIFAP, así como a la modificación del presente reglamento.
- e) Promover y articular actividades de formación de recursos humanos de grado y posgrado, cursos, diplomaturas y seminarios de extensión y posgrado, congresos, jornadas que se desarrollan en y desde el IIFAP, fortaleciendo su vinculación con otros ámbitos de la Facultad y otras unidades académico-científicas de ésta u otras Universidades del país o del extranjero.
- f) Proponer y solicitar modificaciones en la distribución de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de formación de posgrado.
- g) Proponer a las autoridades de la FCS el cronograma de concursos acorde a las áreas y líneas de investigación y la integración de los tribunales para la provisión de cargos de docente - investigador.
- h) Proponer a las autoridades correspondientes la integración de las comisiones y tribunales ad hoc que entenderán en la selección de aspirantes a cubrir cargos interinos cuando éstos no pudieren ser provistos por concurso, definiendo el perfil en docencia e investigación con el que se efectuarán los llamados y elevar las actuaciones a las autoridades de la FCS para la designación del personal.
- i) Proponer al/la director/a del IIFAP las comisiones ad hoc y tribunales para evaluar trabajos finales y tesis de los programas de posgrado del Instituto. Elaborar las reglamentaciones internas que considere necesarias.



Artículo 12°: Las reuniones del Consejo Académico se realizarán de manera ordinaria al menos una vez al mes. El Director/a o una mayoría de los/as miembros del Consejo Académico podrán convocar a reuniones extraordinarias. Las mismas quedarán registradas en un libro de actas.

Artículo 13°: Las decisiones del Consejo Académico serán aprobadas por mayoría simple.

TITULO IV DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14°: La investigación se organizará en áreas integradas por líneas de investigación en función de los objetivos del IIFAP referidos en TITULO I, Art. 2 del presente Reglamento.

Artículo 15°. El Consejo Académico del IIFAP, en consulta con los/as docentes – investigadores/as, evaluará los fundamentos de las propuestas de creación de nuevas áreas y líneas de investigación o modificación de las existentes y resolverá sobre las mismas.

TITULO V DEL REGIMEN DE LA DOCENCIA

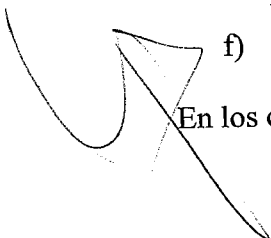
Artículo 16°: El régimen de docencia e investigación del IIFAP se ajustará a lo que establece el Estatuto de la UNC. Los/as docentes – investigadores/as con funciones en el IIFAP, deberán realizar la actividad propia de un/a docente universitario. Respecto a la actividad docente deberá incluir docencia de posgrado en el IIFAP (o en carreras de posgrado de la FCS) y de grado en la FCS –excepcionalmente en otra unidad académica de la UNC – como carga anexa, de acuerdo a su categoría y dedicación..

TITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 17°: Se considerarán recursos del Instituto:

- a) Las partidas presupuestarias que asignen las autoridades de la FCS.
- b) Los aportes que por cualquier título destinen los distintos organismos públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales.
- c) Los legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- d) La retribución de los servicios que preste.
- e) Los recursos provenientes del pago de matrículas de los programas de formación y capacitación que ofrezca el Instituto.
- f) Todo otro recurso lícito que pueda generarse a partir de las actividades del Instituto.

En los casos que corresponda deberán deducirse aportes a la UNC y FCS.





Artículo 18°: En su conjunto, los cursos, seminarios, carreras de posgrado y demás actividades del IIFAP deberán autofinanciarse, atendiendo a una sustentabilidad integral y solidaria; y deberán atender a los gastos previamente presupuestados y las reglamentaciones vigentes.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES

De la elección del Director/a del IIFAP

Artículo 19°: Será propuesto/a por el Consejo Académico del Instituto a las autoridades de la FCS como Director/a del Instituto, quien resulte elegido por mayoría simple en elecciones efectuadas a tales fines mediante consulta directa y secreta en la que participan: a) Docentes- Investigadores/as concursados/as o interinos/as- con cargo en el IIFAP de la FCS, y b) Personal no docente de la FCS con funciones en el IIFAP.

Artículo 20°: Para ser elegido Director/a, los/as postulantes deberán manifestar su interés por nota elevada al Consejo Académico del IIFAP, el cual elaborará un registro que contenga a todos los postulantes y que servirá de base para el acto eleccionario.

Artículo 21°: Si ningún candidato/a alcanzara la mayoría simple, se fijará una nueva fecha dentro de los diez días corridos siguientes en la que se elegirá entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos en la primera elección.

De la elección de los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 22°: La elección de los/as integrantes del Consejo Académico se realizará en el mismo acto de elección del Director/a.

Artículo 23°: El Consejo Académico en funciones del IIFAP receptorá por nota las postulaciones formuladas por los interesados, elaborando registros separados que contengan los/as postulantes a Consejeros Docentes, Consejeros No Docentes y Consejeros Becario/Estudiantil. Estos serán elegidos mediante consulta directa y secreta, por mayoría simple y por un período de tres años.

Artículo 24°: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será tratada por el Consejo Académico y resuelta por las autoridades de la FCS.

Artículo 25°: Los procesos eleccionarios mencionados en Título VII del presente reglamento se ajustarán a lo establecido por el HCD en reglamentaciones pertinentes.



ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVANA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA